



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de diciembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00245 00
DEMANDANTE: JOSE JEREMIAS DURAN MELGAREJO
DEMANDADO: FABRICA DE CALZADO EL KONDOR SAS y TALLER WALTER LOPEZ SAS

En el proceso ordinario laboral de la referencia, mediante auto del 22 de agosto de 2023 se requirió a la parte demandante para que surtiera en debida forma la notificación del auto admsorio de la demanda a las entidades codemandada, advirtiendo que en virtud de la sentencia C 420/2020, el Decreto 806 de 2020 y Ley 1322 de 2022, se entenderá surtida la notificación dos días hábiles siguientes a la recepción del acuse de recibido.

Atendiendo al antedicho requerimiento, mediante correo electrónico del 04 de octubre de 2023 la parte demandante allego constancia de notificación a las codemandadas. Sin embargo, se advierte que las mismas no cuentan con acuse de recibo.

El artículo 301 del CGP aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, establece que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce una providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente en la fecha en que se presenta el escrito o en la de la manifestación verbal.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la FABRICA DE CALZADO EL KONDOR SAS, a través de correo electrónico del 20 de octubre de 2023, presento la contestación a la misma, aportando el respectivo poder, se entenderá la entidad notificada por conducta concluyente, debiéndose incorporar al plenario la contestación de la demanda presentada.

Al encontrarse la pasiva conformada por un número plural de personas o sociedades, se le hará el respectivo control una vez se verifique la notificación de la totalidad de la pasiva, toda vez que, tal y como lo reseña el artículo 74 del CPTYSS, el término concedido para la respuesta es “común”, el que se computa conforme a los lineamientos reseñados en el inciso tercero del artículo 118 del CGP.

Colofón de lo expuesto, se hace necesario REQUERIR a la parte demandante para que surta la notificación del auto admisorio de la demanda a la codemandada TALLER WALTER LOPEZ SAS advirtiendo que en virtud de la sentencia C 420/2020, el Decreto 806 de 2020 y Ley 1322 de 2022, se entenderá surtida la notificación dos días hábiles siguientes a la recepción del acuse de recibido.

Se reconoce personería para actuar en representación de FABRICA DE CALZADO EL KONDOR SAS al abogado ANDRÉS MEJIA GARCIA, portador de la T.P. 54.740 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que surta en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda a la codemandada TALLER WALTER LOPEZ SAS, advirtiendo que, en virtud de la sentencia C 420/2020, el Decreto 806 de 2020 y la Ley 1322 de 2022, se entenderá surtida la notificación dos días hábiles siguientes a la recepción del acuse de recibido.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en representación de la FABRICA DE CALZADO EL KONDOR SAS al abogado ANDRÉS MEJIA GARCIA, portador de la T.P. 54.740 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados 209 del 12 de diciembre de 2023
Ingri Ramírez Isaza Secretaria